

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	064
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00012-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2018-00357 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	30 de agosto de 2.019
Fecha materialización de medidas cautelares	2 de octubre de 2.019
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 55 especializada ¹
Afectado por la medida	Norbey de Jesús Gómez Mejía Gloria Patricia Vera Villegas
Solicitante representante y apoderado del afectado	Daniel Zuluaga Cosme ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	9 ³
Tipo de Bien	1 inmueble y 8 vehículos
Identificación del bien cautelado.	- Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579 . - Semirremolque placa R39619 . - Semirremolque placa R30328 , marca DITE. - Semirremolque placa R37756 . - Semirremolque placa R40543 , marca GREAT DANE - Semirremolque placa R75279 . - Tracto camión placa SNS 266 , marca KENWORTH. - Tracto camión placa SWK 147 , marca KENWORTH. - Tracto camión placa SZQ 649 , marca KENWORTH. (sic)
Propietarios	Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.

¹ Mónica Gutiérrez Berni (Fiscal 55 Especializada E. D.) carrera 64 nro. 67-300 bloque g piso 2 Medellín teléfono 5903108 ext. 41562 email monica.gutierrez@fiscalia.gov.co
² recibirá notificaciones en Carrera 43A N° 1 sur # 188 of. 1007, Torre Empresarial Davivienda, Medellín Contacto: 3226567489 E-mail: dzuluagapenalista@gmail.com zhdireccion@gmail.com zhattorneysenterprise@gmail.com
³ - Folio de matrícula inmobiliaria 140-166579. Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas. Causal N° 1.
- Semirremolque placa R39619. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R30328, marca DITE. Norbey de Jesús Gomez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R37756. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R40543, marca GREAT DANE. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Semirremolque placa R75279. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y
- Tracto camión placa SNS 266, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SWK 147, marca KENWORTH. Norbey de Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.
- Tracto camión placa SZQ 649, marca KENWORTH. Norbey d Jesús Gómez Mejía. Causales 1 y 4.

Auto de sustanciación N° 064
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere previamente legitimación por activa.**
Afectado: **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**
Accionante en control de legalidad: Dr. **Daniel Zuluaga Cosme.**

	Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”..
Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>Ordinal 1°: “Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.”</i> <i>Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2020-00025-00
Asunto	Se abstiene dar trámite / Requiere previamente legitimación por activa.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por el jurista **Daniel Zuluaga Cosme** en su condición de abogado titulado y actuando en calidad de apoderado judicial de **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 22 de marzo, grupo 05 secuencia 25, si no fuera porque se precisan las siguientes observaciones, las cuales son de imperativa corrección, enmienda o claridad por parte de la parte solicitante, antes de entrar a decidir sobre su petición, con el fin de que se legitime su actuación por activa. A saber:

- Requerir al abogado solicitante para presente el memorial poder que lo habilita a actuar en nombre y representación de **Gloria Patricia Vera Villegas**, toda vez que revisado cuidadosamente el expediente madre y la presente solicitud no aparece el mismo.

⁴ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 064
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere previamente legitimación por activa.**
 Afectado: **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**
 Accionante en control de legalidad: **Dr. Daniel Zuluaga Cosme.**

- Por la secretaría del despacho, se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, y su correspondencia del correo electrónico que reporta con el registrado en la base de datos oficial SIRNA⁵, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción lo requerido, se entenderá desistida su solicitud respecto a la afectada GLORIA PATRICIA VERA VILLEGAS.

Vencido el término otorgado, pasen nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado

⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 064
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere previamente legitimación por activa.**
Afectado: **Norbey de Jesús Gómez Mejía y Gloria Patricia Vera Villegas**
Accionante en control de legalidad: Dr. **Daniel Zuluaga Cosme.**

de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Se reconoce personería para actuar en esta solicitud de control de legalidad como abogado de **Norbey de Jesús Gómez Mejía**, en la presente causa al togado **Daniel Zuluaga Cosme**, en los términos del mandato conferido obrante en el expediente principal 05-000-31-20-002-2020-00025-00 archivo digital Cuaderno despacho pdf 04 Poder Norbey De Jesús Gómez Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1022692ebcc40552c7785f46bd0baea6cdf996c090911b27162318370d1af14b**

Documento generado en 30/03/2022 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>